

AV

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 2019-00704-00

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión del expediente y en atención al memorial que allega la parte demandante con fecha del 27 de enero de 2021, con soportes de notificación realizada a los demandados **LUIS ALBERTO AYALA y BLANCA SEDANO**, mismas que dejan ver que no cumplen a cabalidad con lo ordenado ni en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 ni tampoco en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso con relación a la notificación de la demanda al extremo pasivo, pues únicamente se allega una etapa de notificación a los demandados.

Respecto de lo anterior, el apoderado demandante allega certificación emitida por Servientrega, bajo N° de guía 9120561947 y fecha de entrega del 23 de septiembre de 2020, acompañado de oficio mediante el cual pretendió suplir los rigorismos que dispone los artículos 291 y 292 del C.G del P o en su defecto el decreto 806 de 2020. Sin embargo, se denota que el mismo no cumple con el propósito de la norma pues solamente se indica que cursa un trámite en su contra, pero no expone termino ni tampoco adjunta el auto que libra mandamiento, la demanda y sus anexos como el articulado anterior ordena.

Así las cosas, no se advierte que se haya efectuado en debida forma la notificación por lo que no se puede proseguir con la siguiente etapa procesal hasta tanto no se cumpla la gestión de notificación debidamente a cada uno de los demandados.

Previo a seguir adelante con la ejecución, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REACTIVAR** las presentes diligencias.

**SEGUNDO: EXHORTAR** a la parte demandante, para que dé cumplimiento estricto al Numeral Segundo de la providencia adiada el 22/11/2019; procediendo a notificar de manera personal a los demandados **LUIS ALBERTO AYALA y BLANCA SEDANO**; con seguimiento estricto de lo previsto en el artículo 291 y 292 del C. G del P, o en su defecto, notifique conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ



HELGA JOHANNA RIOS DURAN